

# INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN EL EJERCICIO 2020

## 1. Introducción y antecedentes

De conformidad con el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3.(ix) del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 6.4 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”), la Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.

Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, prestados por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas, tal y como recoge la Recomendación 6ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

## 2. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en el documento remitido a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y preparado por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad, que contiene la declaración o confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del grupo (el “**Grupo DIA**”), así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase, distintos de los de auditoría, prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Dicha confirmación escrita, firmada por el socio auditor de cuentas de DIA, don José Luis Ruiz Expósito, con fecha 28 de abril de 2021, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 38 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de marzo de 2019 eligió a Ernst & Young, S.L. (“**EY**”) como auditores de la Sociedad y sus sociedades

dependientes para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo DIA para los ejercicios que finalizan el 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

En consecuencia, EY ha sido el auditor encargado de la auditoría de cuentas de la Sociedad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, y, en relación con dicho encargo, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA, los auditores confirmaron su independencia como auditores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y con lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad”, para Entidades de Interés Público (EIPs).

Asimismo, EY ha informado de los servicios de auditoría y de los servicios distintos de auditoría de cualquier clase prestados al Grupo DIA durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2020 por EY y por otras firmas de la red EY.

Se adjunta a continuación un detalle de los servicios prestados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020:

Descripción de los servicios	Importe (en miles de euros)		
	Ernst Young, S.L.	& Otras firmas de la red internacional	Total
Servicios de auditoría	723	418	1.141
Otros servicios relacionados con la auditoría	407	107	514
<b>Total de servicios de auditoría y relacionados</b>	<b>1.130</b>	<b>525</b>	<b>1.655</b>
Otros servicios	136	3	139
<b>TOTAL SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>1.266</b>	<b>528</b>	<b>1.794</b>

Bajo el concepto de “Otros servicios relacionados con la auditoría”, se incluyen, fundamentalmente, los servicios que normalmente presta el auditor, como son: la revisión semestral a 30 de junio de 2020, comfort letters en relación a emisiones de valores y servicios de procedimientos acordados sobre la información financiera prestados a la Sociedad y a sus entidades dependientes.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha valorado la prestación de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal que se recogen en la tabla anterior, individualmente considerados y en su conjunto, en relación con el régimen de

independencia y con la normativa reguladora de auditoría. De conformidad con lo establecido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA ha ido autorizando al auditor externo, a lo largo del ejercicio, a la prestación de servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4 y 6.2 b) del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, del Parlamento Europeo (el “**Reglamento**”) y lo dispuesto en la Ley de Auditoría, previa su confirmación por escrito a la Sociedad de que dichos servicios no infringen las normas en materia de independencia del auditor tal y como están establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento y en el Código Ético emitido por *International Ethics Standards Board for Accountants*, así como el resto de normas de aplicación en su condición de auditores de DIA y de su grupo consolidado.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría principal por servicios distintos al de auditoría de cuentas anuales. Asimismo, ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos por el Grupo DIA, por servicios tanto de auditoría como distintos del de auditoría, a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta.

Por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2020, EY y otras firmas de su red han facturado al Grupo DIA un importe total de 1.655 euros, lo que añadido a los 139 euros facturados por servicios distintos al de auditoría, suponen un total de 1.794 euros. De conformidad con la información pública disponible en los informes de transparencia de EY de los años 2020, 2019 y 2018, esta cantidad no supone un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media publicada de los últimos tres años.

Al margen de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha recabado la oportuna información del auditor de cuentas de la Sociedad (y obtenido confirmación escrita) al objeto de confirmar que no se encuentra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad en los que, conforme a la legislación aplicable, se considera que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto del Grupo DIA.

Asimismo, la declaración de independencia recibida del auditor de cuentas establece que EY tiene diseñados e implantados procedimientos generales de independencia para salvaguardar su independencia que abarcan aquellos procedimientos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con las entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo. En este sentido, en la declaración del auditor se afirma que, en relación con la auditoría del Grupo DIA, no se han identificado circunstancias que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer causa de incompatibilidad.

En cuanto a las condiciones de contratación previstas en los artículos 22 y 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha comprobado que se cumple con lo previsto en los citados artículos.

En cuanto a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento considera que no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales al Grupo DIA ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios.

### **3. Conclusión**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA considera que, durante el ejercicio 2020, el auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, EY, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma que el equipo a cargo del encargo de auditoría y EY, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Durante el ejercicio 2020, el auditor de cuentas no ha informado en sus relaciones con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- El auditor de cuentas confirma la implantación de las medidas de salvaguarda que permiten detectar las amenazas a su independencia, tal y como establece el artículo 15 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios por los servicios prestados de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no representan más del 30% del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas en los tres últimos ejercicios consecutivos.
- Es la segunda ocasión en que el socio auditor se hace cargo de la auditoría de cuentas del Grupo DIA, por lo que se respeta el período establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del Informe de Auditoría.

En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en consonancia con lo previsto en la Recomendación 42<sup>a</sup> del Código de Buen Gobierno, se ha asegurado de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la

independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la información expuesta anteriormente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2020.

\* \* \*

En Las Rozas de Madrid, a 27 de abril de 2021